

CONCURSO n° 426 - Juzgado Federal de Moreno

Caso no penal n° 4: "Derecho a la salud"

El matrimonio conformado por Pedro PÉREZ y María MARTÍNEZ, con patrocinio letrado interpone acción de amparo en representación de su hijo Antonio Mario PÉREZ MARTÍNEZ, contra O.S.E.C.A.C (Obra Social de Empleados de Comercio).

En demanda indican que el niño tiene 4 años de edad, y padece parálisis cerebral infantil, y por ello solicitan que se ordene judicialmente a la demandada la cobertura de las prestaciones de rehabilitación, centro educativo terapéutico, estimulación temprana, transporte y acompañante que los médicos aconsejan.

Como medida cautelar, ya que se encuentra en peligro la vida y salud del niño, piden que se ordene a la demandada la cobertura inmediata e integral de:

- (I) TERAPIAS: 1°) Psicología (8 sesiones mensuales); 2°) Kinesiología (16 sesiones mensuales); 3°) Terapia ocupacional (8 sesiones mensuales); 4°) Estimulación temprana (8 sesiones mensuales); 5°) Fonoaudiología (4 sesiones mensuales); 6°) Acompañamiento Terapéutico (25 horas semanales); 7°) Musicoterapia (4 sesiones mensuales); y
- (II) PRESTACIONES Y ELEMENTOS: 1°) Jardín de Infantes y Maternal "Te quiero mucho" (pago de las cuotas mensuales, matrícula del año 2019 y cuota de materiales); 2°) transporte desde el domicilio del menor hasta el Jardín de Infantes y Maternal "Te quiero mucho"; 3°) silla postural; 4°) bipedestador infantil con autopropulsión; 5°) el reintegro de las sesiones de musicoterapia abonadas, y que ascienden a \$12.000.

Manifiestan que han intimado fehacientemente a la demandada por Carta Documento hace más de un mes requiriendo lo antedicho, y no han recibido respuesta.

En demanda se acompaña la siguiente prueba:

- 1) certificado de matrimonio de los amparistas.
- 2) certificado de nacimiento del niño.
- 3) copia de carnet de OSECAC que indica afiliación del grupo familiar.
- 4) Carta Documento de fecha 16/09/19 dirigida a OSECAC reclamando las prestaciones requeridas en demanda.
- 5) Certificados médicos con el diagnóstico aludido, las terapias aconsejadas, y las prestaciones indicadas, en los que se requiere asistencia urgente.
- 6) Presupuesto del Jardín de Infantes y Maternal "Te quiero mucho" con proyecto pedagógico para el niño, que asciende a \$17.000 mensuales.
- 7) Facturas de sesiones de musicoterapia por la suma de \$12.000.
- 8) Certificado Único de Discapacidad (C.U.M.) vigente.

Ud. como magistrada/o interviniente, ha conferido vista al Ministerio Público Fiscal, quien se ha pronunciado a favor de la competencia de su Juzgado, y de la habilitación de la instancia.

En este estado, deberá resolver la medida cautelar solicitada.

JOSE F. ELONZA
SECRETARIO
Cámbile de Subscripción de Registros y Escrito Judicial
de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

CONCURSO N° 426: caso penal n° 4 -secuestro, muerte y prisión domiciliaria-

"J", "K", "L", "M" y "N" decidieron secuestrar a "T", un empresario de la zona de Moreno que tenía 80 años al momento del hecho. Cuando "T" salía de un bar, luego de desayunar, lo abordaron y lo amenazaron con un arma de fuego, que llevaba "J", exigiéndole que suba a un vehículo. Concretamente, "J" se acercó a la víctima, lo abrazó y le colocó el arma a la altura de la cintura, mientras "K" lo tomó del brazo y lo hizo subir al rodado, que era conducido por "L". Luego de ello, trasladaron a la víctima a un domicilio cercano, donde los estaba esperando "M". Una vez en el interior de la vivienda, "J" le indicó a "M" que ate a "T" con una soga a la cama de una de las habitaciones y que lo vigile. Mientras tanto, él realizó una llamada telefónica a la familia de la víctima, exigiéndole el pago de \$400.000 a cambio de su liberación. Asimismo, "K" y "L" permanecían en el mismo vehículo, estacionados en el exterior de la vivienda. No obstante, cuando "M" había comenzado a maniatar al damnificado, éste se descompensó, debido a una insuficiencia cardíaca que padecía y que ignoraban los agresores, produciéndose su fallecimiento en el lugar. Cabe destacar que "N" no intervino en el momento del hecho, pero sí en su planificación y fue quien realizó las averiguaciones sobre los movimientos y fortuna de la víctima, encargándose también de obtener los teléfonos de sus familiares.

"N" se encuentra detenido en prisión preventiva y ha cumplido los setenta años de edad, razón por la cual, su defensor efectuó un planteo de prisión domiciliaria, basado en lo dispuesto en el art. 32, inc. "d", de la ley 24.660. Luego de recabarse los informes correspondientes, se determinó que: a) el domicilio en el que residiría el interno se encuentra verificado y cuenta con un familiar responsable; b) el estado de salud físico y mental del imputado es adecuado, sin que se hayan verificado patologías de relevancia, más allá de las dolencias propias y comunes a cualquier persona de su edad; c) de acuerdo al informe del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, el lugar fijado por el interno para cumplir el arresto domiciliario cumple con los requisitos de idoneidad necesarios para que se lleve a cabo el monitoreo electrónico correspondiente.

Consignas:

1. Analice jurídicamente la conducta de "J", "K", "L", "M" y "N", tal como lo haría en un auto de procesamiento o sobreseimiento. Límitese a la valoración jurídica del hecho.
2. Resuelva el planteo de prisión domiciliaria efectuado a favor de "N".
3. Prescinda del análisis de la cuestión atinente a la competencia del juzgado.

Jose E. de la Fuente
Jefe de la Oficina

JOSE F. BLORZA
SECRETARIO
Comité de Selección de Magistrados y Consejo Judicial
Cámara de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

ANEXO

Conforme los interrogantes de los postulantes, el jurado respondió, respecto del caso penal:

Que dentro de la estructura de una resolución de procesamiento o sobreseimiento debían limitar la resolución al análisis jurídico de los hechos, sin que resulte necesario expedirse sobre las pruebas o descargos de los imputados y tampoco sobre las medidas cautelares. Sin perjuicio que se aclaró que deben resolver el planteo de prisión domiciliaria, partiendo de la base que el imputado "N" no se encuentra formalmente en prisión preventiva, sino en detención cautelar.

Por otra parte, el planteo de prisión domiciliaria puede ser resuelto en el mismo auto o por resolución aparte.

**JOSE FELORZA
SECRETARIO**

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación